

FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES PARA SANCIONAR EL ACOSO SEXUAL EN LOS SECTORES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO QUE INDICA, E IMPONER A LAS MUNICIPALIDADES LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON PROTOCOLOS INTERNOS PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL ACOSO SEXUAL (BOLETINES 14.458-06).

Santiago, 14 de noviembre de 2022

N° 187-370/

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:

A S.E. EL  
PRESIDENTE  
DE LA H.  
CÁMARA DE  
DIPUTADAS Y  
DIPUTADOS

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

**AL ARTÍCULO 1**

1) Para reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo 1.- Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto con fuerza de ley N° 29 de 2005, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo:

1) Agrégase en el inciso segundo del artículo 119, a continuación de la expresión "sumario administrativo" la oración ", cuyos procedimientos deberán especialmente resguardar los principios de confidencialidad, imparcialidad y celeridad".



2) Sustitúyese el literal b) del artículo 125 por el siguiente:

"b) Infringir las disposiciones de las letras i), j), k), l) y m) del artículo 84 de este Estatuto;"

3) Intercálase en el artículo 126 el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero:

"Con todo, ante una denuncia de hechos que pudiesen vulnerar lo dispuesto en el artículo 84 letras l) o m) de este Estatuto, la autoridad, según corresponda, solo podrá desestimarla mediante una resolución fundada, previa investigación sumaria."

4) Intercálase en el artículo 129 el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser inciso tercero:

"En caso de que el sumario se ordene por hechos que vulneren lo dispuesto en el artículo 84 letras l) o m) de este Estatuto, deberá designarse fiscal preferentemente a un funcionario o funcionaria que cuente con formación en materias de prevención, investigación y sanción de acoso, género o derechos fundamentales."

5) Intercálase en el artículo 136 el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero y así sucesivamente:

"En caso de que el sumario se adopte por hechos que vulneren lo dispuesto en el artículo 84 letras l) o m) de este Estatuto, el o la fiscal deberá adoptar las medidas de resguardo necesarias respecto de las personas involucradas, tales como la separación de los espacios físicos, considerando para ello la gravedad de los hechos imputados y la seguridad de la persona denunciante."



6) Agrégase en el artículo 137 el siguiente inciso final, nuevo:

“Cuando el o la fiscal proponga el sobreseimiento, y este sea aprobado por la autoridad, deberá notificarse la resolución que afina el procedimiento a la persona denunciante de los hechos referidos en el artículo 84 letras l) o m) de este estatuto, dentro del plazo de cinco días, quien podrá reclamar de ella ante la Contraloría General de la República, en el plazo de veinte días contado desde que tomó conocimiento de aquella.”.

7) Modifícase el artículo 140 en el siguiente sentido:

a) Agrégase a su inciso quinto, a continuación del punto final, que pasa a ser seguido, la oración “Con todo, cuando la autoridad determine la absolución o aplique cualquier medida disciplinaria respecto de los hechos referidos en el artículo 84 letras l) o m) de este estatuto, deberá notificar la resolución que afina el procedimiento a la persona denunciante dentro del plazo de cinco días, quien podrá reclamar de ella ante la Contraloría General de la República, en el plazo de veinte días contados desde que tomó conocimiento de aquella.”.

b) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

“En el caso que el acto que sobresee, absuelve o aplica la medida disciplinaria sea en contra de personas funcionarias del primer nivel jerárquico de la institución o servicio, respecto a hechos referidos en el artículo 84 letras l) o m) del presente Estatuto, estará afecto al trámite de toma de razón por la Contraloría General de la República.”.



8) Agrégase al artículo 143, a continuación del punto final, que pasa a ser seguido, la frase "En los casos referidos al incumplimiento de las prohibiciones consagradas en el artículo 84 letras l) o m) de este Estatuto, tales medidas deberán ser adoptadas dentro de los veinte días desde el vencimiento de los plazos de instrucción."."

## AL ARTÍCULO 2

2) Para reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo 2.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 18.883, Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales:

1) Agrégase en el inciso segundo del artículo 118, a continuación del vocablo "sumario administrativo" la oración ", cuyos procedimientos deberán especialmente resguardar los principios de confidencialidad, imparcialidad y celeridad".

2) Sustitúyese el literal c) del artículo 123 por el siguiente:

"c) Infringir lo dispuesto en las letras l) y m) del artículo 82."."

3) Intercálase en el artículo 124 el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el segundo actual a ser tercero:

"Con todo, ante una denuncia de hechos que pudiesen vulnerar lo dispuesto en el artículo 84 letras l) o m) de este Estatuto, la autoridad, según corresponda, solo podrá desestimarla, previa investigación sumaria, mediante una resolución fundada."."

4) Agrégase al artículo 126 los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos:



"En caso que la persona denunciada o la persona denunciante por las prohibiciones establecidas en el artículo 82 letras l) y m) del presente estatuto, sea el alcalde o la alcaldesa, un concejal o concejala o funcionarios o funcionarias que se desempeñen como jefaturas que jerárquicamente dependan de forma directa del alcalde o alcaldesa, se deberá poner en conocimiento de dicha situación, en un plazo de tres días hábiles, a la Contraloría General de la República, entidad que sustanciará el sumario respectivo conforme a las reglas del presente Estatuto, en cuanto sean compatibles.

Si se determinara la responsabilidad del alcalde o alcaldesa en los hechos, se indicará en la resolución respectiva, debiendo los concejales y concejalas observar lo dispuesto en el artículo 60, letra c) del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades."

5) Agrégase el siguiente inciso tercero, nuevo, al artículo 127, pasando el actual inciso tercero a ser inciso final:

"En caso de que el sumario se ordene por hechos que vulneren lo dispuesto en el artículo 82 letras l) o m) de este Estatuto, deberá designarse en forma preferente a un funcionario o funcionaria que cuente con formación en materias de acoso, género o derechos fundamentales."

6) Intercálase en el artículo 133 el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero y así sucesivamente:

"En el caso de hechos referidos a las prohibiciones establecidas en el artículo



82 letras l) o m) de este Estatuto, el o la fiscal deberá adoptar las medidas de resguardo necesarias respecto de las personas involucradas, tales como la separación de los espacios físicos, considerando para ello la gravedad de los hechos imputados y la seguridad de la persona denunciante.”.

7) Intercálase en el artículo 135 el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero:

“Cuando el o la fiscal proponga el sobreseimiento y este sea aprobado por el alcalde o alcaldesa, deberá notificarse esa resolución a la persona denunciante de los hechos referidos en el artículo 82 letras l) o m) de este estatuto, dentro del plazo de cinco días, quien podrá reclamar de ella, en la Contraloría General de la República, en el plazo de veinte días contado desde que tomó conocimiento de ello.”.

8) Agrégase al inciso final del artículo 138, a continuación del punto final, que pasa a ser seguido, la oración “Con todo, cuando el alcalde o alcaldesa apruebe la absolución o aplique cualquier medida disciplinaria respecto de los hechos referidos en el artículo 82 letras l) o m) de este Estatuto deberá notificar la resolución que afina el procedimiento disciplinario a la persona denunciante, dentro del plazo de cinco días, quien podrá reclamar de esta ante la Contraloría General de la República, en el plazo de veinte días contados desde que tomó conocimiento de aquella.”.

9) Agrégase al artículo 141, a continuación del punto final, que pasa a ser seguido, la frase “En los casos referidos al incumplimiento de las prohibiciones consagradas en el artículo 82 letras l) o m) de este Estatuto, tales medidas deberán ser



adoptadas dentro de los veinte días desde el vencimiento de los plazos de instrucción.”.

### ARTÍCULO 3, NUEVO

3) Para agregar el siguiente artículo 3, nuevo:

“Artículo 3.- Modificase el decreto con fuerza de ley N° 1 que Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades en el siguiente sentido:

1) Intercálase en el inciso cuarto del artículo 60, a continuación de la frase “a requerimiento de, a lo menos, un tercio de los concejales en ejercicio,” la frase “o por un concejal o concejala cuando el alcalde o la alcaldesa haya sido el denunciado o denunciada y se haya verificado en procedimiento de sumario administrativo instruido por la Contraloría General de la República, la concurrencia de las prohibiciones establecidas en el artículo 82 letras l) y m) de la Ley N°18.883, en relación al artículo 126 del mismo cuerpo legal, caso en el cual constituirá contravención grave a las normas sobre probidad administrativa,”.

2) Agrégase en el artículo 76 el siguiente literal g), nuevo:

“g) Determinación de su responsabilidad en procedimiento de sumario administrativo instruido por la Contraloría General de la República, respecto de la concurrencia de las prohibiciones establecidas en el artículo 82 letras l) y m) de la Ley N° 18.883. En estos casos se entenderá que existe contravención de carácter grave a las normas sobre probidad administrativa.”.

3) Sustitúyese el inciso primero del artículo 77 por el siguiente: “Las causales



establecidas en las letras a), c), d), e), f) y g) del artículo anterior serán declaradas por el tribunal electoral regional respectivo. El requerimiento lo podrán realizar, según corresponda, el alcalde o la alcaldesa o cualquier concejal o concejala de la respectiva municipalidad, conforme al procedimiento establecido en los artículos 17 y siguientes de la Ley N° 18.593. El concejal que estime estar afectado por alguna causal de inhabilidad deberá darla a conocer apenas tenga conocimiento de su existencia. La cesación en el cargo, tratándose de estas causales, operará una vez ejecutoriada la sentencia que declare su existencia.

4) Sustitúyese en el inciso primero del artículo 89 el punto aparte por la frase “, y lo dispuesto en artículo 82 letras l) y m) de la Ley N°18.883.”.

#### **ARTÍCULO TRANSITORIO, NUEVO**

4) Para agregar el siguiente artículo transitorio, nuevo:

“Artículo transitorio. Las modificaciones incorporadas por la presente ley comenzarán a regir al sexto mes contado desde su publicación en el Diario Oficial.”.



Dios guarde a V.E.,



**GRABIEL BORIC FONT**  
Presidente de la República



**CAROLINA TOHÁ MORALES**  
Ministra del Interior  
y seguridad Pública



**MARIO MARCEL CULLELL**  
Ministro de Hacienda



**JEANNETTE JARA ROMÁN**  
Ministra del Trabajo  
y Seguridad Social





**ANTONIA ORELLANA GUARELLO**

Ministra de la Mujer  
y la Equidad de Género



## Informe Financiero

### **Formula Indicaciones al Proyecto de Ley que Modifica Diversos Cuerpos Legales para Sancionar el Acoso Sexual en los Sectores de la Administración del Estado que indica, e Imponer a las Municipalidades la obligación de Contar con Protocolos Internos para la Prevención y Sanción del Acoso Sexual**

**Boletín N°14.458-06**

#### **I. Antecedentes**

Las presentes indicaciones (N°187-370) tienen por objeto modificar el D.F.L. N°29 de 2005 del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.834, sobre el Estatuto Administrativo, la ley N°18.883 sobre el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales y el D.F.L. N°1 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. Los principales cambios a la normativa vigente son los siguientes:

- En las investigaciones por acoso o acoso sexual, según lo establecido en las letras l) y m) del artículo 84 Estatuto Administrativo y artículo 82 Estatuto Administrativo de Funcionarios Municipales, se deberá designar preferentemente como fiscal a un funcionario/a que cuente con formación en materias de prevención, investigación y sanción de acoso, como en género o derechos fundamentales.
- El Fiscal, en los casos señalados precedentemente, deberá adoptar las medidas de resguardo necesarias respecto de las personas involucradas, considerando la gravedad de los hechos imputados y la seguridad de la persona denunciante.
- Se establece que, vencidos los plazos de instrucción de un sumario y no estando este afinado, y siendo relacionado a los hechos de las letras l) y m) del artículo 84 del Estatuto Administrativo y artículo 82 del Estatuto Administrativo de Funcionarios Municipales, las medidas tendientes a agilizar el proceso deberán ser adoptadas dentro de los veinte días desde el vencimiento de los plazos de instrucción
- La Contraloría General de la República, en el caso de que el o la denunciada o denunciante sea el alcalde o alcaldesa, concejal o concejala o se desempeñen como jefaturas que jerárquicamente dependan del alcalde o alcaldesa, deberá ser puesta en conocimiento y sustanciará el sumario respectivo conforme a las reglas del Estatuto Administrativo (o del Estatuto Administrativo de Funcionarios Municipales según corresponda), en cuanto sean compatibles.



- Se agrega como causal de cese en el ejercicio de sus cargos para concejales o concejales, el que haya determinación de su responsabilidad en procedimiento de sumario administrativo instruido por la Contraloría General de la República, respecto de la concurrencia de las prohibiciones establecidas en el artículo 82 letras l) y m) de la Ley N°18.883, casos en los que se entenderá que existe contravención de carácter grave a las normas sobre probidad administrativa.

## **II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal**

Estas indicaciones **no irrogan un mayor gasto fiscal**, toda vez que se realizan ajustes normativos, y las actividades que se desprenden se realizarán con cargo a la dotación y recursos vigentes.

## **III. Fuentes de información**

- Mensaje N°187-370 de S.E. el Presidente de la República que formula indicaciones al proyecto de ley que modifica diversos cuerpos legales para sancionar el acoso sexual en los sectores de la administración del Estado que indica, e imponer a las municipalidades la obligación de contar con protocolos internos para la prevención y sanción del acoso sexual.



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 203

**I.F. N°205/14.11.2022**



**JAVIERA MARTÍNEZ FARIÑA**  
**Directora de Presupuestos**

Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

